



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICADO: 2021-00308-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de noviembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a solicitud realizada por el apoderado judicial NICOLAS ARIAS MORALES, en el escrito allegado el día 25 de octubre de 2021, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado “ALICANTE HOTEL BOGOTÁ” con matrícula mercantil No. 02031135, de propiedad de Santa Bárbara Hoteles S.A.S., activo de la sociedad conyugal del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA. **Oficiése** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C..
2. **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado “SB HOTELES” con matrícula mercantil No. 02031430, de propiedad de Santa Bárbara Hoteles S.A.S., activo de la sociedad conyugal del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA. **Oficiése** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C..
3. **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado “CORAL REEF HOTEL CARTAGENA” con matrícula mercantil No. 09-278374, de propiedad de Santa Bárbara Hoteles S.A.S., activo de la sociedad conyugal del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA. **Oficiése** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cartagena – Bolívar.
4. **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado “VILLA DE LA CANDELARIA HOTEL” con matrícula mercantil No. 21-500598-02, de propiedad de Santa Bárbara Hoteles S.A.S., activo de la sociedad conyugal del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA. **Oficiése** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia.
5. **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado “LORD HOTEL CÚCUTA” con matrícula mercantil No. 209923, de propiedad de Santa Bárbara Hoteles S.A.S., activo de la sociedad conyugal del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA. **Oficiése** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cúcuta – Norte de Santander.
6. **DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-17623, 230-140621, 230-73449 de propiedad de la señora MARÍA LUCIA MOLANO DE CABREZA, activo de la sociedad conyugal del causante. **Oficiése** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta.



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICADO: 2021-00308-00

7. **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-33443 de propiedad de la señora MARÍA LUCIA MOLANO DE CABREZA, activo de la sociedad conyugal del causante. **Oficiese** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
8. **DECRETAR** el embargo de los Establecimientos de Comercio denominados “SANTA BARBARA HOTEL COUNTRY” con matrícula mercantil No. 203833, “LOS CABALLOS HOTEL CAMPESTRE” con matrícula mercantil No. 203834, “GALERÓN HOTEL” con matrícula mercantil No. 203835, “SAN SEBASTIÁN HOTEL” con matrícula mercantil No. 214446, de propiedad del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA. **Oficiese** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio. Se previene a la parte interesada para que diligencie los oficios respectivos.
9. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro u otro producto financiero a nombre del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.290.700, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCOLDEX, BANCOMEVA, BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO W, BANCO BNP PARIBAS, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO FINAGRO, BANCO FINDETER, BANCO GMAC, BANCO J.P MORGAN, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A. **Oficiese** en tal sentido a las entidades bancarias y adviértaseles que los dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer “congelados” en la respectiva entidad. Se previene a la parte interesada para que diligencie los oficios respectivos.
10. Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el apoderado de enviar por el correo electrónico del Juzgado los oficios dirigidos a unas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que por este motivo no fueron recibidos los mismos, de conformidad a la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 expedida por el Superintendente de Notariado y Registro. Por tanto, y con el fin de materializar la medida cautelar decretada, por Secretaría remítase desde el correo electrónico del Juzgado, los siguientes oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que se indicaran a continuación, advirtiéndole al apoderado que debe adelantar ante dichas entidades los tramites que genere la radicación de la medida:

Oficio No. 1290 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, correo electrónico ofireqiscartagena@supernotariado.gov.co.



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICADO: 2021-00308-00

Oficio No. 1292 a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, correo electrónico ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co.

Oficio No. 1293 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, correo electrónico documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co.

Oficio No. 1296 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, correo electrónico ofiregisacacias@supernotariado.gov.co.

11. Ahora bien, por asistirle razón al apoderado, por Secretaría corríjase el Despacho Comisorio No. 038-2021 dirigido al Alcalde Municipal de Villavicencio, en el sentido de corregir el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta que el numero corrector es **203834** tal como se indicó en auto del 10 de septiembre de 2021, y no como por error se estipulo de 230834.
12. Por último, Procede el Despacho a CORREGIR el auto de fecha 10 de septiembre del 2021, por medio del cual se decretan medidas cautelares, en el sentido de indicar que el numeral primero donde se ordena el embargo de varios inmuebles, la matricula inmobiliaria No. 230-515554 quedó mal estipulado, por tanto, se indica que el numero correcto de la matrícula inmobiliaria es **230-51554**, y no como por error involuntario se indicó el de 230-515554. Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, indicando la corrección antes indicada. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 049 del 06 de
diciembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria